**Podcast 163: Autoridades obligadas a ajustar sus procedimientos cuando involucrados en un juicio presenten alguna discapacidad.**

Este es el Podcast de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Entérate de las resoluciones y las noticias de este Alto Tribunal. Podcast cerca de ti.

Hola qué tal, cómo éstas. Gracias por estar nuevamente acompañándonos en este podcast semanal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Te doy a conocer que la Primera Sala estableció que con base en el derecho a la igualdad, las autoridades que imparten justicia están obligadas a ajustar sus procedimientos cuando personas involucradas en un juicio presentan alguna discapacidad. Entre otras consideraciones, el órgano judicial correspondiente a petición del solicitante, deberá analizar, verificar y corregir, si la persona por su condición de discapacidad tiene una desventaja procesal que le podría impedir el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

En otra información la Primera Sala del Alto Tribunal analizará un amparo sobre la gestación subrogada en las familias homoparentales y en personas solteras, esto en el Estado de Tabasco. Magally Rodríguez nos informa. Adelante Magally.

Román, auditorio. La Primera Sala analizará un amparo sobre gestación subrogada en familias homoparentales y personas solteras en Tabasco. En el caso, los quejosos combatieron la constitucionalidad de varios artículos del Código Civil del Estado de Tabasco, que regulan distintos aspectos de la gestación subrogada, al estimarlos violatorios de sus derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación. En su demanda los quejosos señalaron que la mencionada regulación de la gestación subrogada, está basada en una concepción heteronormativa del matrimonio y de la familia, visión que excluye injustificadamente del rango de protección constitucional a familias homoparentales, entendida como aquellas donde una pareja de hombres o mujeres se convierten en progenitores de uno o más niños, así como a personas solteras que desean conformar una familia. Entre otros aspectos, los quejosos señalaron que las normas impugnadas al establecer un rango de edad entre 25 y 35 años para que la mujer gestante pueda ser contratada como tal, es violatorio del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, al ser injustificada y por tanto arbitraria.

Al resolver la reasunción de competencia 150/2017, los ministros consideraron que con el estudio del amparo tendrán la oportunidad de analizar si las normas que regulan los procesos de reproducción asistida son violatorias de los derechos de igualdad, no discriminación y libre desarrollo de la personalidad.

La Suprema Corte puso fin a un litigio sobre derechos de autor relacionado con la imagen de la Virgen de Guadalupe. Luz González nos informa. Adelante Luz.

Román buenas tardes, saludos al auditorio. La Segunda Sala de la Suprema Corte resolvió esta semana un amparo en materia de derechos de autor que involucra la utilización de representaciones de la Virgen de Guadalupe, en un litigio que se ha alargado por varios años. La Sala negó el amparo a una particular que reclamó el reconocimiento como autora primigenia de una serie de dibujos denominados guadalupana niña, y por tanto la cancelación de los registros a la autora de virgencita plis, que comercializa sus imágenes bajo la marca Distroller.

Por mayoría de cuatro votos, la Sala determinó que ninguna de las dos obras es primigenia, pues ambas son versiones de la imagen de la Virgen de Guadalupe, y si bien guadalupana niña de la autoría de Mercedes Gertz tiene un registro anterior al de virgencita plis de Amparo Serrano, cada una se realizó con distintas técnicas de dibujo.

Los ministros establecieron que las obras de Amparo Serrano no constituyen un plagio de la obra guadalupana niña, ya que no existe una coincidencia entre la técnica de expresión concreta, mediante la cual fueron representadas cada una. La resolución de la Sala establece que el rasgo de originalidad en la obra guadalupana niña, consiste únicamente en la técnica de dibujo utilizada, esto es, el empleo de contornos y la ausencia de color que se explica por ser una imagen destinada a grabarse en una placa de plata. Recuerda además que si bien guadalupana niña y virgencita plis, coinciden en la forma, la distribución de la imagen, y posición de sus componentes, estos elementos se desprenden de la figura religiosa en la que ambas se inspiraron, y recuerda que las ideas no están protegidas por disposición expresa de la Ley. Hasta aquí mi reporte.

Si quieres escuchar nuestras publicaciones anteriores, o escuchar otros proyectos radiofónicos que se elaboran en la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, encabezada por el Licenciado Carlos Avilés Allende, puedes hacerlo desde la página de la Suprema Corte [www.supremacorte.gob.mx](http://www.supremacorte.gob.mx), o bien te invitamos a seguirnos en nuestras redes sociales.

Síguenos en nuestras redes sociales. Twitter: @SCJN. Facebook: /SCJNMexico. ¿Quieres contactarnos? puedes hacerlo a través de nuestro correo electrónico [lacorteenlaradio@mail.scjn.gob.mx](mailto:lacorteenlaradio@mail.scjn.gob.mx).

Muchas gracias por tu atención yo soy Román Ruiz, hasta la próxima.

Este es el Podcast de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Entérate de las resoluciones y las noticias de este Alto Tribunal. Podcast cerca de ti.